



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 1102-2019-A/MPP**

**VISTO:** San Miguel Piura, 20 de noviembre de 2019.

El Expediente de Registro N° 0029770, de fecha 18 de julio de 2019, sobre **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 633-2019-A/MPP**, de fecha 10 de julio de 2019, presentada por la señorita **NANCY JANETH JIMÉNEZ TACURE**; Informe N° 1317-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 297-2019-OTyCV/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 839-2019-GTyT/MPP, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia Territorial y Transportes; y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*"(...) 1.2 Principio del debido procedimiento.-*

*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;*

*Dentro de los Recursos Administrativos tenemos:*

*Artículo 218° Recursos Administrativos*

*218.1 Los recursos administrativos son:*

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;*

*218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

*Artículo 219°.- Recurso de Reconsideración*

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*



Que, este Provincial con fecha 10 de julio de 2019, emitió la Resolución de Alcaldía N° 633-2019-A/MPP, textualmente resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR**, la designación de los Miembros de la Comisión de Trato Directo, conforme se dispone en la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en rutas Estructurante de la ciudad de Piura, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura, y la Empresa de Transporte Público y Servicios Generales Pueblos Unidos por Jesús S.R.L., a fin de conciliar para lograr un acuerdo amigable, para la operación del servicio de Transporte de la Ruta Estructurante de Código I-16 del Sistema de Transporte de Pasajeros de la ciudad de Piura, dicha Comisión estará conformada por los siguientes miembros:*

**COMISIÓN DELEGADA**

- Lic. Adm. **VÍCTOR SERNAQUE CARDOZA**
- Abog. **LUZMILA DEL ROSARIO FACHO TONG**
- Abog. **NANCY JANETH JIMENEZ TACURE**

**POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS PUEBLOS UNIDOS POR JESUS S.R.L.**

- **GERENTE GENERAL**
- **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

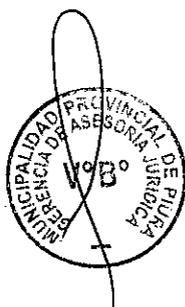
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Empresa de Transporte Público y Servicio Pueblos Unidos por Jesús SRL., Gerencia de Territorial y de Transportes, Oficina de Transporte y Circulación Vial, División de Transportes, a los Interesados, para los fines correspondientes";*

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0029770, de fecha 18 de julio de 2019, la señorita Nancy Janeth Jiménez Tacure, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 633-2019-A/MPP, de fecha 10 de julio de 2019, que la designa como miembro de la Comisión de Trato Directo, conforme se dispone en la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en Rutas Estructurante de la ciudad de Piura. Argumentando, que al pertenecer a la Gerencia de Asesoría Jurídica, siendo una de sus funciones el emitir informes posteriores al resultado del trabajo que realice la citada comisión y en un afán de contar con una mayor transparencia en el desarrollo de la negociación, lo cual no resultaría transparente ni ético su participación;

Que, ante lo expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1317-2019-GAJ/MPP, de fecha 15 de agosto de 2019, indicó que no se advierte controversia jurídica al respecto, sin embargo lo actuado mediante Memorando N° 248-2019-GAJ/MPP, de fecha 13 de agosto de 2019, ha remitido los actuados a la Oficina de Transporte y Circulación Vial por ser la Unidad Orgánica competente para resolver. En ese sentido debe atenderse a la respuesta que se le otorgue a la Abog. Nancy Janeth Jiménez Tacure, para que se designe a otro miembro de la comisión de trato directo o se ratifique su designación;

Que, la Oficina de Transporte y Circulación, con Informe N° 297-2019-OTyCV/MPP, de fecha 09 de octubre de 2019, ante lo indicado, recomendó se modifique la Resolución de Alcaldía N° 633-2019-A/MPP, de fecha 10 de julio de 2019, debiendo excluirse a la Abog. Nancy Janeth Jiménez Tacure, como miembro de la Comisión de Trato Directo, incluyendo a la Abog. Ana Teresa Chereque Marón;

Que, en este contexto, la Gerencia Territorial y de Transporte, mediante Informe N° 839-2019-GTyCV/MPP, de fecha 25 de octubre de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que se modifique la Resolución de Alcaldía N° 633-2019-A/MPP, y se designe a la servidora municipal Abog. ANA TERESA CHEREQUE MARON;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Memorando N° 310-2019-GM/MPP, de fecha 28 de octubre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la Srta. **NANCY JANETH JIMENEZ TACURE**, en su calidad de servidora de esta Municipalidad Provincial de Piura, a través del Expediente de Registro N° 0029770, de fecha 18 de julio de 2019, **EN CONSECUENCIA MODIFICAR** la Resolución de Alcaldía N° 633-2019-A/MPP, de fecha 10 de julio de 2019, en lo que respecta a la **DESIGNACIÓN** de la Srta. **NANCY JANETH JIMENEZ TACURE** - Tercer Miembro de la Comisión Delegada de Trato Directo, debiendo designarse en su reemplazo a la Abog. **ANA TERESA CHEREQUE MARON**, conforme se dispone en la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en rutas Estructurantes de la ciudad de Piura, debiendo quedar conforme se detalla:

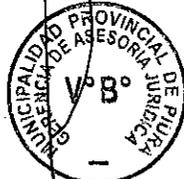
**COMISIÓN DELEGADA**

Lic. Adm. **VÍCTOR SERNAQUE CARDOZA**  
Abog. **LUZMILA DEL ROSARIO FACHO TONG**  
Abog. **ANA TERESA CHEREQUE MARON**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar vigente en lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 633-2019-A/MPP, de fecha 10 de julio de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Empresa de Transporte Público y Servicio Pueblos Unidos por Jesús SRL., Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Transportes y Circulación Vial, División de Transportes, a los interesados, para los fines consiguientes

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA  
ALCALDIA  
  
Ing. Pierre Gabriel Gutiérrez Medina  
ALCALDE (o)